



MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador, C. A.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD CENTRAL

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



No de expediente PRS-UDAT-RSC-0002 -2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-526

En la Dirección Regional de Salud Central ubicada en final Calle San Salvador de la Colonia Quezaltepec, contiguo a Unidad Comunitaria de Salud Familiar Dr. Alberto Aguilar Rivas, de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de mayo del año dos mil dieciocho.

El presente proceso administrativo sancionatorio, clasificado bajo número **PRS-UDAT-RSC-002-2018** en contra de propietaria del establecimiento **“ESSO MAR” (PUMA MAR)** con Número de Identificación Tributaria....., ubicado en:, a quien se le atribuye la infracción de Ley para el Control del Tabaco consistente en **VENTA SIN AUTORIZACIÓN de productos del tabaco** prevista en el artículo ocho y veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco. Se hacen las consideraciones siguientes:

RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

- I. En vista del memorándum de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho donde se verifica la remisión del inicio del proceso administrativo sancionatorio por parte del inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Puerto La Libertad, donde determina que ha tenido conocimiento sobre la infracción de Ley para el Control del Tabaco en contra de propietaria del establecimiento **“ESSO MAR” (PUMA MAR)** con Número de Identificación Tributaria ubicado en, en base lo estipulado al artículo 31 de la Ley para el Control del Tabaco.
- II. Que el día trece de febrero del año dos mil dieciocho el Inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Puerto de La libertad practicó inspección al establecimiento denominado **“ESSO MAR” (PUMA MAR)** con Número de Identificación Tributaria: que se encuentra ubicado:, donde se verificó la existencia de Venta de productos del tabaco sin la respectiva autorización del Ministerio de Salud, se encontró el permiso para la comercialización de tabaco con fecha de vencida desde el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, según consta a folio 4.
- III. Que informe de inspección de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, donde se verificó lo ejecutado en cumplimiento a la Ley para el Control del Tabaco, se logro determinar la infracción que consistía en la venta de productos de tabaco sin la autorización del Ministerio de Salud a la referida Ley.
- IV. Que el día quince de febrero del año dos mil dieciocho, se emitió el auto del



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



No de expediente PRS-UDAT-RSC-0002 -2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-526

emplazamiento, que fue debidamente notificada el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, mediante el cual se emplaza a propietaria del establecimiento denominado **“ESSO MAR” (PUMA MAR)** con Número de Identificación Tributaria, ubicado en:, el derecho de audiencia y defensa, en consecuencia se ordenó su citación y emplazamiento para que dentro de tres días, término establecido por la Ley para el Control del Tabaco, compareciera a esta Dirección Regional de Salud a manifestar su defensa según lo establecido en el artículo 33 de la referida Ley.

Que el día quince de marzo del año dos mil dieciocho, se declara rebelde a propietaria del establecimiento denominado **“ESSO MAR” (PUMA MAR)** con su Número de Identificación Tributaria, ubicado en:, debidamente notificado el día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, en vista de no haberse presentado a manifestar su defensa en el término establecido en el artículo 37 de la Ley para el Control del Tabaco.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Que de conformidad a los numerales que anteceden y de acuerdo a la relación jurídica se hacen las valoraciones jurídicas como objetivo de proteger el derecho a la vida, la salud de las personas, la familia, la comunidad de las consecuencias sanitarias, sociales ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición al humo de Tabaco.

- I. La constitución de la República de El Salvador establece en su Art. 1 inciso 3 establece la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud y en el Art. 65 de la misma establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, por lo que el estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. El convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco que en el Art. 3 establece como objetivo proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición del humo de tabaco.
- III. La Ley para el Control del Tabaco establece en el artículo 1 como objeto establecer normas que regulen la importación, promoción, publicidad, patrocinio, comercialización,



MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



No de expediente PRS-UDAT-RSC-0002 -2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-526

consumo del tabaco y de sus productos, así como la reducción de la demanda y protección a las personas no fumadoras, a fin de proteger la salud de la persona humana de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y exposición al humo del mismo. El ente rector para aplicar la referida Ley es el Ministerio de Salud a toda persona natural o jurídica, los inspectores de las Unidades Comunitarias de Salud Familiar de todo el país tienen la potestad de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio respectivo y luego remitirlo a la Dirección Regional de Salud de su competencia, siendo el Director Regional de Salud competente para tramitar y resolver los procedimientos que a su juicio constituyan infracción con el objetivo de imponer sanciones que determina la Ley.

Para una mejor comprensión de la decisión que se proveerá esta Dirección Regional hace las siguientes consideraciones:

- I. En lo que respecta al presente caso, la Ley para el Control del Tabaco establece en su artículo 4 que *“La presente Ley se aplica a toda persona natural y jurídica, que se dedique a la exportación, importación, producción, promoción, publicidad, patrocinio, **comercialización** y consumo del tabaco y sus productos...”* y en lo que respecta al artículo 8 señala *“toda persona natural y jurídica que se dedique a la fabricación, importación, **comercialización** y distribución mayorista con productos del tabaco deberá tener autorización del Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud, la cual tendrá una vigencia de un año..”,* citado el artículo de la Ley para el Control del Tabaco anterior establece claramente que para la comercialización de productos de tabaco deberá de tener autorización vigente del Ministerio de Salud, habiéndose encontrado a propietaria del establecimiento denominado **“ESSO MAR” (PUMA MAR)**, infringiendo el artículo 8, en vista que el artículo 26, de la referida Ley establece la **VENTA SIN AUTORIZACIÓN** de productos de tabaco, lo cual establece *“La venta, fabricación, importación, **comercialización** y distribución de productos de tabaco, sin la autorización del Ministerio de Salud, en los términos establecidos en la presente Ley, será sancionado con una multa de uno a diez salarios mínimos y el decomiso de los productos de tabaco...”* de tal manera se procedió a levantar un acta por medio del inspector Técnico de Saneamiento Ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Puerto de La Libertad donde ordenó que se iniciara el proceso administrativo sancionatorio por infracción a la Ley antes en mención.



MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



No de expediente PRS-UDAT-RSC-0002 -2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-526

- II. “El Procedimiento Administrativo sancionador”, señala que el derecho de defensa, en su acepción más rigurosa, constituye el Derecho Público Constitucional que asiste a todas las personas a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante el cual se le garantiza la posibilidad de oponerse eficazmente al ejercicio del ius puniendi de los Poderes Públicos y hacer valer dentro de cada instancia sancionadora los Derechos afectados por la imputación reconocido constitucionalmente en el artículo 11 de la Constitución de La República de El Salvador y tratándose de procedimientos administrativos, debe entenderse en el sentido de que las autoridades administrativas, deben seguir un procedimiento, que se asemeje a un juicio, o sea que en él se oiga al interesado y se le de la oportunidad para que se defienda; en virtud de lo expuesto y lo que antecede al Romano IV y V de esta resolución la presunta infractora, no habiendo ejercido su derecho de defensa en el término establecido, motivo para declararla rebelde y no habiéndose apersonado para interrumpir la rebeldía se procedió a dictar Resolución Definitiva.
- III. En este sentido esta Dirección de Salud Central, considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, los cuales corresponden a las contempladas en el artículo 325 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo 34 del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco, consistente en prueba documental y fotografías, por lo que habiéndose ejercido legalmente la acción y siendo esta sede Regional de Salud Central la competente para sancionar el presente caso, se valoró en base a las pruebas ofrecidas por el inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Puerto de Libertad, e incorporada en el presente proceso, consta a folios cuatro a ocho que a continuación se detalla **a) Prueba Documental**, según como lo establece el artículo 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en: a) acta de inspección y verificación a establecimientos venta de productos del tabaco, practicada por el inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Antiguo Puerto de La Libertad donde se estableció la venta de productos de tabaco sin autorización del MINSAL, consta a folio 4; y acta de decomiso de productos del tabaco donde detallo el inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Puerto de La Libertad los productos de tabaco quedaron embalados y comisados; **b) Prueba Fotográfica**, en base al artículo 343 Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que reza así: *“las disposiciones contenidas en la siguiente sección serán aplicables cuando el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, fotografías, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares”*, incorporada en el presente proceso administrativo sancionatorio, fotografías donde se verificó que tenían en el



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



No de expediente PRS-UDAT-RSC-0002 -2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-526

muele los productos de tabaco a la venta sin autorización del Ministerio de Salud, consta a folio 7.

POR TANTO: Esta Dirección Regional de Salud Central sobre la base de los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, y las disposiciones legales citadas y en el ejercicio de las facultades y competencias que le atribuye y de conformidad a lo que ordenan la Constitución de la República en sus artículos 1 y 65; El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco en su artículo 3; la Ley para el Control del Tabaco artículos 8, 26, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42 y 43; El Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco artículos 32, 33, 34, 35, 36, 39, 42; Código Procesal Civil y mercantil artículos 312, 314, 325, 326, 327; **RESUELVE:**



MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



No de expediente PRS-UDAT-RSC-0002 -2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-526



MINISTERIO DE SALUD
REGION DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



No de expediente PRS-UDAT-RSC-002-2018

RESOLUCION No. 2018-DRSC-526

- I. **SANCIÓNESE** a la señora **Margarita Guzmán de Baires** propietaria del establecimiento **“ESSO MAR” (PUMA MAR)** con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres guion uno cero cero seis siete uno guion uno cero uno guion cero, ubicado en: Carretera El Litoral entrada al Puerto de La Libertad, La Libertad, con el pago de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de multa, el cual es equivalente a **DOS** salarios mínimos del sector comercio y servicios, a quien se le atribuye la infracción de Ley para el Control del Tabaco consistente en **VENTA SIN AUTORIZACIÓN de productos del tabaco** prevista en el artículo ocho y veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y cancelada en el término de **tres días hábiles siguientes** a partir de la fecha que se notifique al infractor la providencia que declare firme y ejecutoriada la presente resolución por medio del cual se impone la multa y presentar a la Unidad Alcohol y Tabaco de esta Dirección Regional el triplicado del recibo de pago de la respectiva multa; a fin de que se agregue al expediente.
- II. **ORDÉNESE** abstenerse de comercializar productos de tabaco a la señora **Margarita Guzmán de Baires**; hasta que se emita resolución para autorización de comercialización de productos de tabaco, siguiendo el trámite correspondiente, en esta Dirección Regional de Salud Central.

NOTIFÍQUESE.

DR. ANDRÉS ALBERTO VILLACORTA OLIVERA
DIRECTOR

